

*Habiendo examinado* el informe titulado *La pena capital* a la luz de las observaciones pertinentes presentadas por el Comité asesor especial de expertos en prevención del delito y tratamiento del delincuente, así como el informe titulado *La pena capital—Su evolución desde 1961 a 1965*<sup>93</sup>,

*Tomando nota* de la conclusión que el Comité asesor sacó del informe titulado *La pena capital*, a saber, que, si se consideraba todo el problema de la pena capital en una perspectiva histórica, se advertía claramente una tendencia mundial a reducir considerablemente el número y las categorías de delitos que podían ser castigados con la pena de muerte,

*Tomando nota asimismo* de la opinión expresada en el informe titulado *La pena capital—Su evolución desde 1961 a 1965*, en el sentido de que en el mundo existe una tendencia general a reducir las ejecuciones,

*Observando* la opinión del Comité asesor de que entre los expertos y profesionales en este campo existe la tendencia a abolir la pena capital,

*Descando* promover aún más la dignidad del hombre y contribuir así al Año Internacional de los Derechos Humanos,

1. *Invita* a los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que:

a) Aseguren los procedimientos legales más estrictos y las mayores garantías posibles a los acusados en casos de pena capital en los países donde existe la pena de muerte, procurando, entre otras cosas:

i) Que no se prive al condenado a muerte del derecho de apelar a un tribunal superior ni, llegado el caso, de presentar una petición de indulto o de suspensión temporal de la ejecución de la pena;

ii) Que no se ejecute ninguna sentencia de muerte hasta que hayan acabado los procedimientos de apelación y, según los casos, de petición de indulto;

b) Estudien si pueden reforzarse aún más los estrictos procedimientos legales y las garantías que se mencionan en el inciso a) *supra*, fijándose un determinado plazo o plazos, dentro de los cuales no podrá ejecutarse ninguna pena de muerte, como ya se ha reconocido en algunas convenciones internacionales relativas a situaciones concretas;

c) Informen al Secretario General, a más tardar el 10 de diciembre de 1970, sobre las medidas que hubieren adoptado de conformidad con el inciso a) *supra* y sobre los resultados a que se haya llegado en los estudios por ellos realizados con arreglo al inciso b) *supra*;

2. *Pide* al Secretario General que inquiera de los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas cuál es su actitud actual, dando razones en su apoyo, ante la posibilidad de

<sup>93</sup> ST/SOA/SD/10.

restringir aún más el uso de la pena capital o de llegar a su abolición total, y que les invite a indicar si prevén la restricción o la abolición de esta pena y si a partir de 1965 han ocurrido cambios al respecto;

*Pide asimismo* al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe sobre las cuestiones a que se refieren el inciso c) del párrafo 1 y el párrafo 2 *supra*.

### **1338 (XLIV). Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos**

*El Consejo Económico y Social,*

*Teniendo en cuenta* la importancia de los seminarios sobre la condición jurídica y social de la mujer,

*Considerando*, sin embargo, las dificultades financieras que experimentan los gobiernos en los países en desarrollo para sufragar su parte de los gastos que entraña el actuar de países invitantes para tales seminarios,

*Advirtiéndolo* que en la resolución 926 (X) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1955, se dispone, entre otras cosas, que el Secretario General decidirá la importancia de la asistencia y las condiciones en que deba prestarse, teniendo debidamente en cuenta que las regiones insuficientemente desarrolladas tienen mayores necesidades, y de conformidad con el principio de que cada gobierno peticionario correrá, en la medida de la posible, con todos o con una parte importante de los gastos ocasionados por la asistencia que se le preste,

1. *Pide* al Secretario General que examine la posibilidad de aportar una contribución mayor para la financiación de los seminarios sobre la condición jurídica y social de la mujer que se celebren en los países en desarrollo;

2. *Pide* a la Asamblea General que autorice al Secretario General, a falta de una invitación de un gobierno, a organizar seminarios sobre la condición jurídica y social de la mujer en la Sede de las Naciones Unidas, en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra o en las sedes de las comisiones económicas regionales.

1530a. sesión plenaria,  
31 de mayo de 1968.

### **OTRA DECISION**

#### **Lugar de reunión del 25° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos**

En su 1530a. sesión, celebrada el 31 de mayo de 1968, el Consejo decidió que cuando, en su 45° período de sesiones, considerara el tema del calendario de conferencias y reuniones para 1969 y 1970, tendría en cuenta la recomendación del Comité de Asuntos Sociales<sup>94</sup> en el sentido de que la Comisión de Derechos Humanos celebre su 25° período de sesiones en Ginebra (Suiza).

<sup>94</sup> *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 44° período de sesiones, Anexos*, tema 13 del programa, documento E/4535/Add.1, párrs. 2 y 3.

### **OTRAS CUESTIONES**

#### **1296 (XLIV). Arreglos para la celebración de consultas con las organizaciones no gubernamentales**

*El Consejo Económico y Social,*

*Habida cuenta* de las disposiciones del Artículo 71 de la Carta de las Naciones Unidas,

*Reconociendo* que los arreglos para la celebración de consultas con las organizaciones no gubernamentales constituyen un medio importante para promover los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

*Considerando* que conviene fomentar cuanto sea posible la celebración de consultas entre el Consejo y

sus órganos auxiliares, por una parte, y las organizaciones no gubernamentales, por otra.

*Aprueba* los siguientes arreglos que sustituyen a los indicados en la resolución 288 B (X) de 27 de febrero de 1950:

## ARREGLOS PARA LA CELEBRACION DE CONSULTAS CON LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

### Parte I

#### PRINCIPIOS QUE HABRÁN DE APLICARSE PARA ESTABLECER RELACIONES CONSULTIVAS

*Se aplicarán los siguientes principios al establecer relaciones consultivas con organizaciones no gubernamentales*

1. La organización deberá ocuparse de asuntos que sean de la competencia del Consejo Económico y Social en lo referente a las cuestiones económicas, sociales, culturales, educativas, sanitarias, científicas, tecnológicas y otros asuntos conexos de carácter internacional, así como a las cuestiones relativas a los derechos humanos.

2. Las finalidades y los propósitos de la organización deberán ser conformes al espíritu, los propósitos y los principios de la Carta de las Naciones Unidas.

3. La organización deberá comprometerse a dar su apoyo a la labor de las Naciones Unidas y a fomentar la divulgación de sus principios y actividades, de conformidad con sus propias finalidades y propósitos y con la naturaleza y el alcance de su competencia y sus actividades.

4. La organización deberá ser de carácter representativo y de reconocida reputación internacional; deberá representar una proporción sustancial y expresar la opinión de grandes sectores de la población o de personas organizadas dentro de la esfera particular de su competencia, que abarque, de ser posible, gran número de países de las diferentes regiones del mundo. Cuando haya varias organizaciones con análogos objetivos, intereses y opiniones básicas en una esfera determinada, dichas organizaciones constituirán, a los efectos de las consultas con el Consejo, un comité mixto u otro órgano facultado para celebrar tales consultas en nombre de todo el grupo. Queda entendido que si, respecto de un punto determinado, una minoría expresa una opinión particular en el seno de un comité de esa índole, tal opinión deberá presentarse junto con la de la mayoría.

5. La organización deberá tener una sede establecida y contar con un jefe administrativo. Deberá tener una constitución que, adoptada en forma democrática y de la que se depositará un ejemplar en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, preverá la determinación de su política por una conferencia, congreso u otro órgano representativo, así como el órgano ejecutivo responsable ante el órgano normativo.

6. La organización deberá estar facultada para hablar en nombre de sus miembros, por conducto de sus representantes autorizados. Deberá poder demostrar que tiene tal facultad, en caso de que se le pidieren pruebas.

7. Con sujeción a lo dispuesto en el siguiente párrafo 9, la organización deberá tener una estructura internacional y contar con miembros que ejerzan el derecho de voto en relación con las políticas o la ac-

tuación de la organización internacional. Cualquier organización internacional no creada por vía de acuerdos intergubernamentales se considerará, a los efectos de los presentes arreglos, como organización no gubernamental, incluidas las organizaciones que acepten miembros designados por las autoridades gubernamentales, siempre que la existencia de tales miembros no coarte la libertad de acción ni la libre expresión de opiniones de la organización.

8. Los recursos básicos de la organización internacional procederán, en su mayor parte, de contribuciones de las filiales nacionales o de otros componentes, o de miembros individuales. En los casos en que se hayan recibido contribuciones voluntarias, sus montos y donantes serán fielmente revelados al Comité del Consejo encargado de las Organizaciones no Gubernamentales. Sin embargo, cuando no se cumpla con lo anterior y una organización sea financiada por otros medios, deberá explicar, a satisfacción del Comité, sus razones para no cumplir los requisitos establecidos en el presente párrafo. Toda contribución financiera u otra ayuda, directa o indirecta, de un gobierno a una organización internacional se deberá declarar abiertamente al Comité por intermedio del Secretario General, se dejará plena constancia de ella en los registros financieros y de otro tipo de la organización, y se destinará a fines compatibles con los objetivos de las Naciones Unidas.

9. Normalmente, las organizaciones nacionales darán a conocer sus opiniones por conducto de las organizaciones no gubernamentales internacionales a que pertenezcan. Salvo en casos excepcionales, no procederá la admisión de organizaciones nacionales afiliadas a una organización no gubernamental internacional que se ocupe de los mismos asuntos en el plano internacional. No obstante, podrán admitirse organizaciones nacionales previa consulta al Estado Miembro interesado con el objeto de lograr una representación equilibrada y efectiva de organizaciones no gubernamentales que reflejen los principales intereses de todas las regiones y zonas del mundo, o que posean una experiencia particular de la cual desee valerse el Consejo.

10. Normalmente, no se concertarán arreglos para la celebración de consultas con ninguna organización internacional que fuere miembro de un comité o grupo de organizaciones internacionales con las cuales ya se hubieren concertado tales arreglos.

11. Al considerar el establecimiento de relaciones consultivas con una organización no gubernamental, el Consejo tendrá en cuenta si el campo de actividad de la organización corresponde total o principalmente al de un organismo especializado, y si se la puede o no admitir cuando tenga o pueda tener un arreglo consultivo con un organismo especializado.

### Parte II

#### PRINCIPIOS QUE RIGEN LA NATURALEZA DE LOS ARREGLOS PARA CELEBRAR CONSULTAS

12. La Carta de las Naciones Unidas establece una clara distinción entre la participación sin derecho a voto en las deliberaciones del Consejo, y los arreglos para celebrar consultas. Los Artículos 69 y 70 no prevén la participación sino en el caso de los Estados que no son miembros del Consejo y en el de los organismos especializados. El Artículo 71 que se

aplica a las organizaciones no gubernamentales, prevé arreglos adecuados para celebrar consultas. Esta distinción, introducida deliberadamente en la Carta, es fundamental y los arreglos para celebrar consultas no deben ser de tal naturaleza que concedan a las organizaciones no gubernamentales los mismos derechos de participación otorgados a los Estados que no son miembros del Consejo y a los organismos especializados vinculados con las Naciones Unidas.

13. Los arreglos no deben ser de tal naturaleza que impongan un trabajo excesivo al Consejo o que lo aparten de su misión de organismo coordinador de la política y la acción, que le asigna la Carta, para transformarlo en una tribuna abierta a todos los debates.

14. Las decisiones referentes a los arreglos para celebrar consultas deben estar inspiradas en el principio de que tales arreglos tienen por objeto, por una parte, permitir al Consejo, o a uno de sus órganos, obtener información o asesoramiento autorizados de organizaciones dotadas de especial competencia en los asuntos con respecto a los cuales se hacen los arreglos para celebrar consultas, y por otra parte, permitir a las organizaciones que representan importantes sectores de la opinión pública de gran número de países, expresar las opiniones de sus miembros. Por lo tanto, los arreglos para celebrar consultas que se hagan con cada organización deberán referirse solamente a los asuntos con respecto a los cuales esa organización tenga particular competencia o por los cuales se interese especialmente. Las organizaciones reconocidas como entidades consultivas deben limitarse a las que por sus actividades internacionales en las esferas indicadas en el párrafo 1 *supra*, estén calificadas para hacer una contribución importante a la labor del Consejo y en resumen deben reflejar en lo posible, en forma equilibrada, los principales puntos de vista o intereses en estas esferas de todas las zonas y regiones del mundo.

### Parte III

#### ESTABLECIMIENTO DE RELACIONES CONSULTIVAS

15. Al establecer relaciones consultivas con cada organización, se tendrán en cuenta la índole y el alcance de sus actividades, y la asistencia que el Consejo o sus órganos auxiliares puedan esperar de ella en el desempeño de las funciones definidas en los Capítulos IX y X de la Carta de las Naciones Unidas.

16. Al establecer relaciones consultivas con organizaciones, el Consejo distinguirá entre:

a) Las organizaciones que tengan interés en la mayoría de las actividades del Consejo, que logren demostrar, a satisfacción de éste, que pueden hacer contribuciones notables y continuas al logro de los objetivos de las Naciones Unidas en las esferas indicadas en el párrafo 1 *supra* y que estén estrechamente relacionadas con la vida económica y social de los pueblos de las zonas que representan; tales organizaciones deben tener un número considerable de miembros y ser ampliamente representativas de importantes sectores de la población en gran número de países (se denominarán organizaciones reconocidas como entidades de carácter consultivo general, categoría I);

b) Las organizaciones que tengan particular competencia y se interesen especialmente en sólo algunas esferas de actividad del Consejo y que sean internacio-

nalmente conocidas en las esferas en que tengan o pretendan obtener carácter consultivo (se denominarán organizaciones reconocidas como entidades de carácter consultivo especial, categoría II).

17. Las organizaciones reconocidas como entidades consultivas de la categoría II por su interés en la esfera de los derechos humanos deben tener una preocupación general internacional por esta materia, no limitada a los intereses de un grupo particular, una sola nacionalidad o la situación de un determinado Estado o grupo reducido de Estados. Se dará una consideración especial a las solicitudes procedentes de organizaciones en esta esfera en cuyos objetivos se dé preponderancia a la lucha contra el colonialismo, el *apartheid*, la intolerancia racial y otras violaciones notorias de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

18. Se podrán reconocer como entidades consultivas en la categoría II, a las organizaciones principales, una de cuyas finalidades primordiales sea promover las metas, objetivos y propósitos de las Naciones Unidas y promover la comprensión de su labor.

19. Otras organizaciones, que no son reconocidas como entidades consultivas de carácter general o especial, pero que a juicio del Consejo o del Secretario General de las Naciones Unidas, en consulta con el Consejo o su Comité encargado de las Organizaciones no Gubernamentales, pueden aportar contribuciones ocasionales y útiles a la labor del Consejo, o de sus órganos auxiliares u otros órganos de las Naciones Unidas, sobre determinadas cuestiones dentro de su competencia, se incluirán en un repertorio (que se denominará la Lista). Dicha Lista podrá incluir además organizaciones reconocidas como entidades consultivas o que tengan una relación análoga con un organismo especializado o un órgano de las Naciones Unidas. Dichas organizaciones podrán consultarse a petición del Consejo o de sus órganos auxiliares. El hecho de que una organización figure en la Lista no bastará para considerarlo una calificación para reconocimiento como entidad consultiva general o especializada, si una organización solicitara esa condición.

### Parte IV

#### CONSULTAS CON EL CONSEJO

##### Programa provisional

20. El programa provisional del Consejo se comunicará a las organizaciones de las categorías I y II y a las que figuren en la Lista.

21. Las organizaciones de la categoría I podrán proponer al Comité del Consejo encargado de las Organizaciones no Gubernamentales que invite al Secretario General a incluir en el programa provisional del Consejo temas de especial interés para las organizaciones.

##### Asistencia a las sesiones

22. Las organizaciones de las categorías I y II podrán designar a representantes autorizados para que asistan como observadores a las sesiones públicas del Consejo y de sus órganos auxiliares. Aquellas que figuren en la Lista pueden tener representantes que asistan a aquellas reuniones que traten de asuntos que estén dentro de su esfera de competencia.

### *Exposiciones por escrito*

23. Las organizaciones de las categorías I y II podrán presentar por escrito exposiciones sobre la labor del Consejo respecto a asuntos que sean de la competencia particular de tales organizaciones. El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará tales exposiciones a los Miembros del Consejo, con excepción de aquellas que ya no fueren de utilidad como, por ejemplo, las referentes a cuestiones ya resueltas, y aquellas que ya han sido distribuidas en alguna otra forma.

24. Para la presentación y comunicación de las exposiciones habrán de cumplirse las condiciones siguientes:

a) Las exposiciones por escrito deberán presentarse en alguno de los idiomas oficiales,

b) Deberán presentarse con tiempo suficiente para que el Secretario General y la organización puedan celebrar las consultas del caso, antes de que sean comunicadas las exposiciones,

c) Antes de transmitir la exposición en su forma definitiva, la organización tomará debidamente en consideración cualquier observación que pueda formular el Secretario General durante las consultas,

d) El texto de las exposiciones presentadas por escrito por las organizaciones de la categoría I será comunicado *in extenso* si no consta de más de 2.000 palabras. Cuando una exposición conste de más de 2.000 palabras, la organización deberá presentar un resumen que será distribuido, o suministrará un número suficiente de ejemplares del texto *in extenso* en los idiomas de trabajo para su distribución. No obstante, a solicitud expresa del Consejo o de su Comité encargado de las Organizaciones no Gubernamentales, también se distribuirá *in extenso* el texto de cualquiera de tales exposiciones,

e) El texto de las exposiciones presentadas por escrito por las organizaciones de la categoría II o de la Lista será comunicado *in extenso* si no consta de más de 500 palabras. Cuando una exposición conste de más de 500 palabras, la organización deberá presentar un resumen que será distribuido; no obstante, a solicitud expresa del Consejo o de su Comité encargado de las Organizaciones no Gubernamentales, se distribuirá *in extenso* el texto de cualquiera de tales exposiciones,

f) El Secretario General, en consulta con el Presidente del Consejo, o el Consejo o su Comité encargado de las Organizaciones no Gubernamentales, podrá invitar a las organizaciones inscritas en la Lista a presentar exposiciones por escrito. En tal caso, las disposiciones de los precedentes incisos a), b), c) y e) se aplicarán a tales exposiciones,

g) El Secretario General distribuirá el texto de las exposiciones presentadas por escrito, o resúmenes de las mismas, según sea el caso, en los idiomas de trabajo y, a petición de cualquier miembro del Consejo, en cualesquiera de los idiomas oficiales.

### *Audiencias*

25. a) El Comité del Consejo encargado de las Organizaciones no Gubernamentales formulará recomendaciones al Consejo respecto a las organizaciones de la categoría I a las cuales el Consejo o sus comités del período de sesiones hubieren de dar audiencia, así como acerca de los temas sobre los cuales se les hubiere de oír. Tales organizaciones podrán presen-

tar una exposición ante el Consejo o el comité del período de sesiones apropiado, a reserva de la aprobación del Consejo o del comité del período de sesiones interesado. En ausencia de un órgano auxiliar del Consejo que tenga jurisdicción en un campo principal de interés para el Consejo y para una organización de la categoría II, el comité podrá recomendar que el Consejo escuche a una organización de la categoría II sobre la materia de su campo de interés.

b) Siempre que el Consejo examine en cuanto al fondo un tema propuesto por una organización no gubernamental de la categoría I e incluido en el programa del Consejo, tal organización podrá presentar oralmente al Consejo o al Comité del período de sesiones del Consejo, en su caso, una exposición introductoria del asunto. Tal organización podrá ser invitada por el Presidente del Consejo o por el Presidente del comité, con el asentimiento del órgano respectivo, a hacer, durante la discusión del tema ante el Consejo o el comité, una exposición adicional con fines de aclaración.

### *Parte V*

#### CONSULTAS CON LAS COMISIONES Y OTROS ÓRGANOS AUXILIARES DEL CONSEJO

##### *Programa provisional*

26. El programa provisional de los períodos de sesiones de las comisiones y otros órganos auxiliares del Consejo será comunicado a las organizaciones de las categorías I y II y a las que figuran en la Lista.

27. Las organizaciones de la categoría I podrán proponer la inclusión de temas en el programa provisional de las comisiones con arreglo a las condiciones siguientes:

a) Toda organización que tenga la intención de proponer la inclusión de un tema deberá notificarlo al Secretario General de las Naciones Unidas por lo menos sesenta y tres días antes de la apertura del período de sesiones y, antes de proponer oficialmente el tema, habrá de tomar debidamente en consideración cualquier observación que el Secretario General pueda hacer.

b) La propuesta, acompañada de la documentación básica pertinente, deberá ser presentada oficialmente a más tardar cuarenta y nueve días antes de la apertura del período de sesiones. El tema propuesto será incluido en el programa de la comisión si ésta lo adopta por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes.

##### *Asistencia a las sesiones*

28. Las organizaciones de las categorías I y II podrán designar a representantes autorizados para que asistan como observadores a las sesiones públicas de las comisiones y otros órganos auxiliares del Consejo. Las organizaciones que figuran en la Lista podrán hacerse representar en las reuniones relacionadas con materias de su competencia.

##### *Exposiciones por escrito*

29. Las organizaciones de las categorías I y II podrán presentar por escrito exposiciones sobre la labor de las comisiones u otros órganos auxiliares respecto a asuntos que sean de la competencia particular de tales organizaciones. El Secretario General comunicará tales exposiciones a los miembros de la comi-

sión u órgano auxiliar, con excepción de aquellas que ya no fueran de utilidad como, por ejemplo, las referentes a cuestiones ya resueltas o de aquellas que han sido ya distribuidas en alguna otra forma entre los miembros de la comisión o el órgano auxiliar.

30. Para la presentación y comunicación de las exposiciones habrán de cumplirse las condiciones siguientes:

a) Las exposiciones por escrito deberán presentarse en alguno de los idiomas oficiales.

b) Deberán presentarse con tiempo suficiente para que el Secretario General y la organización puedan celebrar las consultas del caso antes de que sean comunicadas las exposiciones.

c) Antes de transmitir la exposición en su forma definitiva, la organización tomará debidamente en consideración cualquier observación que pueda formular el Secretario General durante las consultas.

d) El texto de las exposiciones presentadas por escrito por las organizaciones de la categoría I será comunicado *in extenso* si no consta de más de 2.000 palabras. Cuando una exposición conste de más de 2.000 palabras, la organización deberá presentar un resumen que será distribuido, o suministrará un número suficiente de ejemplares del texto *in extenso* en los idiomas de trabajo para su distribución. No obstante, a solicitud expresa de la comisión u otro órgano auxiliar, también se comunicará *in extenso* el texto de cualquiera de estas exposiciones.

e) El texto de las exposiciones presentadas por escrito por las organizaciones de la categoría II será comunicado *in extenso* si no consta de más de 1.500 palabras. Cuando una exposición conste de más de 1.500 palabras, la organización deberá presentar un resumen que será distribuido, o suministrará un número suficiente de ejemplares del texto *in extenso* en los idiomas de trabajo para su distribución. No obstante, a solicitud expresa de la comisión u otro órgano auxiliar, también se comunicará *in extenso* el texto de cualquiera de estas exposiciones.

f) El Secretario General, en consulta con el presidente de la Comisión u otro órgano auxiliar pertinente, o con la comisión o el órgano auxiliar mismo, podrá invitar a las organizaciones que figuran en la Lista a presentar exposiciones por escrito. En tal caso, las disposiciones de los precedentes incisos a), b), c) y e) se aplicarán a tales disposiciones.

g) El Secretario General comunicará el texto de las exposiciones presentadas por escrito o resúmenes de las mismas, según sea el caso, en los idiomas de trabajo y, a petición de cualquier miembro de la comisión u otro órgano auxiliar, en cualquiera de los idiomas oficiales.

#### *Audiencias*

31. a) Las comisiones y otros órganos auxiliares podrán consultar a las organizaciones de las categorías I y II, ya sea directamente o por conducto de un comité o comités establecidos con tal fin. En todos los casos, se podrán celebrar tales consultas a petición de la organización interesada.

b) Por recomendación del Secretario General, y a petición de la comisión u otro órgano auxiliar, las organizaciones que figuran en la Lista podrán ser oídas por la comisión u órgano auxiliar.

#### *Estudios especiales*

32. Con sujeción a las disposiciones pertinentes del reglamento, relativas a las consecuencias financieras de las propuestas, una comisión podrá recomendar que una organización dotada de especial competencia en una esfera particular emprenda determinados estudios e investigaciones o prepare determinados documentos para la comisión. Las limitaciones impuestas por los incisos d) y e) del párrafo 30 *supra* no se aplicarán en este caso.

#### *Parte VI*

##### CONSULTAS CON LOS COMITÉS ESPECIALES DEL CONSEJO

33. Los arreglos relativos a la celebración de consultas entre los comités especiales del Consejo autorizados a reunirse entre los períodos de sesiones del Consejo, por una parte, y las organizaciones de las categorías I y II y las organizaciones que figuran en la Lista, por otra parte, serán conformes a los arreglos aprobados para las comisiones del Consejo, a menos que el Consejo o el comité decidan otra cosa.

#### *Parte VII*

##### CONSULTAS CON LAS CONFERENCIAS INTERNACIONALES CONVOCADAS POR EL CONSEJO

34. El Consejo puede invitar a las organizaciones no gubernamentales de las categorías I y II y a las organizaciones que figuran en la Lista a participar en las conferencias convocadas por el Consejo en virtud del párrafo 4 del Artículo 62 de la Carta de las Naciones Unidas. Las organizaciones disfrutarán de los mismos derechos y privilegios y asumirán las mismas responsabilidades que en los períodos de sesiones del Consejo, a menos que el Consejo decida otra cosa.

#### *Parte VIII*

##### SUSPENSIÓN Y RETIRO DEL CARÁCTER CONSULTIVO

35. Las organizaciones reconocidas como entidades consultivas por el Consejo y aquellas que figuran en la Lista se ceñirán en todo momento a los principios que rigen el establecimiento y la naturaleza de sus relaciones consultivas con el Consejo. Al examinar periódicamente las actividades de las organizaciones no gubernamentales, a base de informes presentados en virtud de lo dispuesto en el inciso b) del párrafo 40 *infra* y demás información pertinente, el Comité del Consejo encargado de las Organizaciones no gubernamentales determinará hasta qué punto dichas organizaciones han aplicado los principios que rigen el carácter consultivo y han contribuido a la labor del Consejo, y podrán recomendar al Consejo la suspensión o exclusión del carácter consultivo de las organizaciones que no hayan cumplido los requisitos establecidos en esta resolución para merecer el carácter consultivo.

36. El carácter consultivo de las organizaciones no gubernamentales con el Consejo Económico y Social y la inclusión de las que figuran en la Lista se suspenderá hasta por un período de tres años o se retirará en los casos consiguientes:

a) Si existen pruebas fundamentales de una influencia financiera secreta gubernamental para indu-

cir a una organización a realizar actos contrarios a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

b) Si la organización abusa claramente de su carácter consultivo participando sistemáticamente en actos contra los Estados Miembros de las Naciones Unidas no fundamentados o motivados políticamente, que sean contrarios e incompatibles con los principios de la Carta;

c) Si una organización no ha hecho, dentro de los tres años precedentes, ninguna contribución positiva o efectiva a la labor del Consejo o de sus comisiones u otros órganos auxiliares.

37. Se suspenderá o retirará el carácter consultivo de las organizaciones de las categorías I y II la inclusión de las que figuran en la Lista por decisión del Consejo Económico y Social y a recomendación de su Comité encargado de las Organizaciones no Gubernamentales.

38. Aquella organización cuyo carácter consultivo o cuya inclusión en la Lista haya sido retirada, tendrá derecho a solicitar nuevamente el reconocimiento de su carácter consultivo o la inclusión en la Lista después de los tres años siguientes a la fecha en que el retiro entró en vigor.

### Parte IX

#### COMITÉ DEL CONSEJO ENCARGADO DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

39. Los miembros del Comité del Consejo encargado de las Organizaciones no Gubernamentales<sup>95</sup> serán elegidos en el primer período de sesiones de cada año del Consejo, sobre la base de una representación geográfica equitativa, de conformidad con la resolución 1099 (XL) del Consejo, de 4 de marzo de 1966, y el artículo 82 del reglamento del Consejo. El Comité elegirá a su Presidente y demás miembros de la Mesa según sea necesario. Todo miembro del Comité permanecerá en funciones hasta las elecciones siguientes, a menos que deje de ser miembro del Consejo.

40. Las funciones del Comité incluirán las siguientes:

a) El Comité celebrará un período de sesiones antes del primer período de sesiones de cada año del Consejo para examinar las solicitudes de reconocimiento como entidades consultivas de las categorías I y II y las de inclusión en la Lista presentadas por organizaciones no gubernamentales, así como las peticiones de cambio de categoría, y para presentar al Consejo recomendaciones al respecto. Las organizaciones tomarán debidamente en cuenta cualquier observación sobre cuestiones técnicas que pueda hacer el Secretario General de las Naciones Unidas al recibir dichas solicitudes para el Comité. El Comité examinará en cada uno de tales períodos de sesiones las solicitudes recibidas por el Secretario General a más tardar el 1° de junio del año precedente, y acerca de las cuales se hayan comunicado datos suficientes a los miembros del Comité a más tardar seis semanas antes de la fecha en que hayan de examinarse dichas solicitudes. Ninguna nueva solicitud de reconocimiento como entidad consultiva ni ninguna petición de cambio de categoría será examinada por el Comité

<sup>95</sup> En la actualidad este Comité está integrado por trece miembros, de conformidad con las disposiciones de la resolución 1099 (XL) del Consejo, de 4 de marzo de 1966.

antes del primer período de sesiones del segundo año siguiente al del período de sesiones en que se hubiere examinado en cuanto al fondo la solicitud anterior o la petición, a menos que al verificarse dicho examen se hubiere decidido otra cosa.

b) Las organizaciones reconocidas como entidades consultivas de las categorías I y II presentarán al Comité del Consejo encargado de las Organizaciones no Gubernamentales por conducto del Secretario General, cada cuatro años, un breve informe sobre sus actividades, concretamente respecto al apoyo que han presentado a la labor de las Naciones Unidas. El Comité podrá, basándose en el examen del informe y de la demás información pertinente, recomendar al Consejo cualquier reclasificación de la condición de la organización interesada que estime apropiada. No obstante, en circunstancias excepcionales, el Comité podrá pedir tal informe a las distintas organizaciones de las categorías I y II o de la Lista, entre las fechas normales de presentación de informes.

c) El Comité podrá consultar, con motivo de los períodos de sesiones del Consejo y en cualquier otro momento que estimare oportuno, a las organizaciones de las categorías I y II acerca de los asuntos de la competencia de éstas, no relacionados con temas del programa del Consejo, respecto a los cuales el Consejo, el Comité o la organización pidiera la celebración de consultas. El Comité rendirá informe al Consejo sobre tales consultas.

d) El Comité podrá consultar, con motivo de cualquier período de sesiones del Consejo, a las organizaciones de las categorías I y II acerca de los asuntos de la competencia de éstas relacionados con temas específicos ya incluidos en el programa provisional del Consejo, respecto a los cuales el Consejo, el Comité o la organización pidiera la celebración de consultas, y, con arreglo a las disposiciones del inciso a) del párrafo 25 *supra*, formulará recomendaciones respecto a las organizaciones a las cuales el Consejo o los comités apropiados de éste hubieren de dar audiencia, así como acerca de los temas sobre los cuales se les hubiere de oír. El Comité rendirá informe al Consejo sobre tales consultas.

e) El Comité examinará los asuntos referentes a las organizaciones no gubernamentales que puedan remitirle el Consejo o las comisiones.

f) Cuando lo estime apropiado, el Comité consultará con el Secretario General acerca de las cuestiones referentes a los arreglos para celebrar consultas adoptados en virtud del Artículo 71 de la Carta, y sobre cuestiones que surjan de ellos.

41. Al examinar toda solicitud de inclusión de un tema en el programa del Consejo dirigida por una organización no gubernamental de la categoría I, el Comité considerará, entre otras cosas:

a) Si la documentación presentada por la organización es adecuada;

b) En qué medida se presta el tema a una pronta acción constructiva del Consejo;

c) La posibilidad de que sea más apropiado someter el tema al estudio de un órgano distinto del Consejo.

42. Las decisiones que adopte el Comité del Consejo encargado de las Organizaciones no Gubernamentales al desechar una solicitud de inclusión de un tema cualquiera en el programa provisional del Consejo, presentada por una organización no gubernamental,

mental de la categoría I, serán inapelables a menos que el Consejo decida otra cosa.

### Parte X

#### CONSULTAS CON LA SECRETARÍA

43. La Secretaría deberá estar organizada de manera que pueda desempeñar las funciones que se le asignan en cuanto a los arreglos para la celebración de consultas que se definen en la presente resolución.

44. Todas las organizaciones reconocidas como entidades consultivas podrán consultar con los funcionarios de los servicios competentes de la Secretaría de las Naciones Unidas acerca de los asuntos de interés común o de la incumbencia de ambos. Tales consultas se llevarán a cabo a petición de la organización no gubernamental o del Secretario General de las Naciones Unidas.

45. El Secretario General podrá pedir a las organizaciones de las categorías I y II y a las organizaciones que figuran en la Lista, que efectúen determinados estudios o preparen determinados documentos, a reserva de las disposiciones financieras aplicables.

46. El Secretario General estará autorizado, dentro de los medios de que disponga, a ofrecer facilidades a las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas. Entre tales facilidades figurarán las siguientes:

a) La pronta y adecuada distribución de los documentos del Consejo y de sus órganos auxiliares, en el caso de que el Secretario General lo estime apropiado;

b) El acceso a los servicios de documentación de prensa facilitados por las Naciones Unidas;

c) La organización de discusiones oficiosas acerca de asuntos que presenten especial interés para ciertos grupos de organizaciones;

d) La utilización de las bibliotecas de las Naciones Unidas;

e) El suministro de locales para la celebración de conferencias o pequeñas reuniones de organizaciones reconocidas como entidades consultivas acerca de la labor del Consejo Económico y Social;

f) Facilidades apropiadas para asistir a las reuniones y obtener documentos durante las sesiones públicas de la Asamblea General en que se traten asuntos de carácter económico y social.

1520a. sesión plenaria,  
23 de mayo de 1968.

\*  
\*  
\*

*En su 1520a. sesión plenaria, el Consejo convino en que la resolución supra no entraría en vigor hasta que el Comité del Consejo encargado de las Organizaciones no Gubernamentales hubiera completado el examen de las organizaciones actualmente reconocidas como entidades consultivas, según se solicita en la resolución 1225 (XLII) del Consejo, 6 de junio de 1967, y hasta que el Consejo hubiera decidido en su 46° período de sesiones con respecto al informe del Comité.*

#### 1297 (XLIV). Organizaciones no gubernamentales

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando la resolución 1225 (XLII), de 6 de junio de 1967, en la que se pide al Secretario General*

*que informe acerca de los procedimientos encaminados a asociar las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales con la Oficina de Información Pública y la posibilidad de aumentar el número de las organizaciones no gubernamentales nacionales de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas que estén asociadas a la Oficina de Información Pública, a fin de acrecentar sus actividades en materia de información en lo concerniente a las cuestiones económicas y sociales,*

*Recordando además su resolución 1296 (XLIV), de 23 de mayo de 1968, y en particular sus párrafos 9 y 17,*

*Reconociendo la aportación de las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales a la difusión de información sobre las Naciones Unidas,*

1. *Toma nota del informe del Secretario General*<sup>96</sup>;

2. *Insta al Secretario General a que obtenga de la Oficina de Información Pública que, al estudiar la categoría consultiva de las organizaciones actuales o examinar nuevas solicitudes, excluya a todas aquellas organizaciones cuyos objetivos o prácticas tiendan o contribuyan a la propagación de la ideología nazi o de la discriminación racial o religiosa, o de ambas;*

3. *Recomienda al Secretario General que examine inmediatamente y con benevolencia las solicitudes de las organizaciones nacionales no gubernamentales de las regiones del mundo, particularmente en Africa, inadecuadamente representadas, que deseen asociarse con la Oficina de Información Pública, a fin de conseguir una representación más equitativa de las organizaciones nacionales no gubernamentales de Estados Miembros;*

4. *Recomienda al Secretario General que fomente el aumento del número de organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas que están asociadas con la Oficina de Información Pública, y particularmente de las que representan a grupos raciales, debido a la variedad de experiencias que pueden tener tanto en la esfera de los derechos humanos como en la de las cuestiones económicas y sociales; a este respecto, deben hacerse esfuerzos especiales para fomentar la asociación con la Oficina de Información Pública de organizaciones que representen a poblaciones de ascendencia africana;*

5. *Pide al Secretario General que convoque la próxima conferencia regional de organizaciones no gubernamentales en Africa, en conformidad con el párrafo 41 de su informe;*

6. *Recomienda al Secretario General que tenga en cuenta la letra y el espíritu de la resolución 1296 (XLIV) del Consejo, por la que se rige el reconocimiento como entidades consultivas, al asociar a organizaciones no gubernamentales internacionales y nacionales con la Oficina de Información Pública;*

7. *Pide al Secretario General que, en sus memorias anuales sobre la labor de la Organización incluya información sobre la aplicación de las disposiciones de la presente resolución.*

1524a. sesión plenaria,  
27 de mayo de 1968.

<sup>96</sup> *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 44° período de sesiones, Anexos, tema 18 del programa, documento E/4476.*